



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 338

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda que nos fuera asignada por reparto virtual, por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF Regional Valle del Cauca en defensa de los intereses de la niña JVBC representada legalmente por su progenitor Julián Bedoya Ávila en contra de Paula Andrea Cardona Mañosca.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a Paula Andrea Cardona Mañosca, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de la demandada Paula Andrea Cardona Mañosca, así como de los demás parientes por vía paterna y de los señores Rosa Patricia Mañosca, Sergio Cardona, Sergio Cardona Rico, Erika Cardona Rico, Jennifer Tatiana Cardona Mañosca, Leidy Johana Cardona Mañosca en calidad de abuelos los dos primeros y tíos los restantes en calidad de parientes por vía materna de la menor JVBC en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si Paula Andrea Cardona Mañosca, se encuentra suscrita como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que de la misma figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrada como contribuyente Paula Andrea Cardona Mañosca y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que de la misma fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparecen registros migratorios de Paula Andrea Cardona Mañosca. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar Paula Andrea Cardona Mañosca, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.

OCTAVO. UNA VEZ se haya recaudado la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

NOVENO. CITAR por aviso, y a la dirección suministrada en la demanda a los parientes por vía paternos, Edilma Ávila Lopez, Marino Bedoya Montoya, Kenet Dilan Bedoya Mejía y Jehay Nicole Bedoya Mejía en calidad de abuelos los dos primeros y tíos los siguientes por vía paterna de la menor, conforme a lo previsto por el artículo 395 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del C. C; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde. Requiérase desde ya, a la parte actora a efectos de que informe sobre la existencia de otros parientes por vía paterna de la menor, quienes deben comparecer al proceso

DECIMO. TENER a la Defensora de Familia del CZ Nororiental del ICBF Regional Valle del Cauca, Dra. Leonor Escobar Arboleda identificada con la cedula de ciudadanía No 31.917.447 y portadora de la Tarjeta Profesional No 137178 del CSJ como defensora a cargo de los intereses de la menor.

UNDECIMO. NOTIFICAR este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb82c8f533417354d0cb5b62cc9ec5264e9912b26f0e02c7df5efa6cd8f2f3a**

Documento generado en 28/03/2023 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>